

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0725-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento del Poder Ejecutivo. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 26 de abril de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 22 de marzo de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Puntos Constitucionales |

II.- SINOPSIS

Facultar al Presidente de la República para objetar las ratificaciones que haga el Senado de la República de los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Establecer plazos para que Presidente de la República objete las ratificaciones de los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| | |
|---|---|
| <p>Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>...</p> | <p>aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo. La ratificación que haga el Senado podrá ser objetada por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que fue nombrada por el Senado de la República. En caso de que el Ejecutivo Federal objetara el nombramiento, someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior.</p> <p>...</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Omar Aguirre.